

457D0831(01)

31. 8. 57

COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO

487/57

DECISIÓN**relativa al mandato y al reglamento interno del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla**

habiendo tomado conocimiento de las recomendaciones adoptadas por la Conferencia sobre seguridad en las minas de hulla, así como de las propuestas formuladas por la Alta Autoridad a la vista del informe final de dicha Conferencia, que constituyen una base útil para la mejora de la seguridad en las minas de hulla,

vistas sus decisiones sobre la creación de un Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla, adoptadas en las 36 y 42 sesiones del Consejo, celebradas el 6 de septiembre de 1956 y el 9 y 10 de mayo de 1957,

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO ESPECIAL DE MINISTROS,

definen el mandato de dicho Órgano permanente en los términos que siguen:

1. El Órgano permanente vigilará la evolución de la seguridad en las minas de hulla, así como la de los reglamentos de seguridad establecidos por las autoridades públicas y recogerá las informaciones pertinentes sobre los progresos y resultados prácticos alcanzados, en particular en materia de prevención de accidentes.

Para obtener las informaciones necesarias, el Órgano permanente se dirigirá a los Gobiernos correspondientes.

El Órgano permanente utilizará las informaciones de que disponga, y presentará a los Gobiernos propuestas para la mejora de la seguridad en las minas de hulla.

2. El Órgano permanente ayudará a la Alta Autoridad en la búsqueda de un método para establecer estadísticas comparables en materia de accidentes.

3. El Órgano permanente cuidará de que se transmitan rápidamente a los medios interesados (especialmente a las administraciones de las minas y a las organizaciones de empresarios y trabajadores) de las informaciones pertinentes que reúna.

4. El Órgano permanente se informará, mediante contactos continuos con los Gobiernos, de las medidas

adoptadas para llevar a efecto tanto las propuestas hechas por la Conferencia sobre seguridad en las minas de hulla como las que haya formulado el mismo Órgano.

5. El Órgano permanente propondrá los estudios y las investigaciones que estime más adecuadas para contribuir a la mejora de la seguridad, y determinará la mejor manera de llevarlos a cabo.

6. El Órgano permanente facilitará el intercambio de informaciones y experiencias entre las personas encargadas de la seguridad, y propondrá las medidas adecuadas para ello (por ejemplo, cursillos de estudio, creación de servicios de documentación).

7. El Órgano permanente propondrá las medidas pertinentes para establecer los enlaces necesarios entre los servicios de salvamento de los países de la Comunidad.

8. El Órgano permanente dirigirá todos los años a los Gobiernos reunidos en el seno del Consejo y a la Alta Autoridad una memoria sobre sus actividades y sobre la evolución de la seguridad en las minas de hulla de los distintos Estados miembros. Con este motivo, llevará a cabo, entre otras cosas, un estudio de las estadísticas realizadas sobre accidentes e incidentes en las minas de hulla.

— adoptan, para dicho Órgano, el reglamento interno reproducido en el Anexo de la presente Decisión,

— desean que la Alta Autoridad se encargue en el plazo más breve posible del comienzo de los trabajos de dicho Órgano.

Esta Decisión ha sido adoptada durante la 44 Sesión del Consejo, celebrada el 9 de julio de 1957.

Por el Consejo

J. REY

Presidente

*ANEXO***REGLAMENTO INTERNO****del Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla****Presidencia***Artículo 1*

La presidencia del «Órgano permanente para la seguridad en las minas de hulla» será ejercida por un miembro de la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Artículo 2

El presidente dirigirá los trabajos del Órgano permanente con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento interno.

Composición*Artículo 3*

El Órgano permanente se compondrá de 24 vocales designados por los Gobiernos, a razón de cuatro por país, de los cuales dos representarán al Gobierno de la nación correspondiente, uno a los empresarios y otro a los trabajadores del país de que se trate.

Cada Gobierno notificará por escrito al presidente la lista nominativa de los vocales designados por él, y pondrá en conocimiento del presidente las modificaciones de dicha lista.

Cada Gobierno podrá designar, para cualquier reunión del Órgano permanente, uno o dos asesores, cuyos nombres comunicará al presidente.

Participación de la Organización Internacional del Trabajo*Artículo 4*

Se podrá invitar a representantes de la Organización Internacional del Trabajo a participar, a título consultivo, en los trabajos del Órgano permanente.

Participación del Reino Unido*Artículo 5*

En los trabajos del Órgano permanente, podrán participar, a título de observadores, delegados designados por el Gobierno del Reino Unido.

Organización**a) COMITÉ RESTRINGIDO***Artículo 6*

Se establece un Comité restringido, compuesto por los vocales que representen a los Gobiernos en el seno del Órgano permanente.

Artículo 7

El presidente del Órgano permanente ejercerá la presidencia del Comité restringido.

Artículo 8

El Comité restringido se encargará de mantener una conexión ininterrumpida entre los Gobiernos de los Estados miembros, por una parte, y entre estos últimos y el Órgano permanente, por otra, con el fin, entre otras cosas, de llevar a cabo un intercambio eficaz de información. También se encargará de preparar los trabajos del Órgano permanente.

Artículo 9

El presidente convocará al Comité restringido.

El presidente deberá convocar en todo caso al Comité restringido, cuando los representantes de tres Gobiernos, por lo menos, soliciten la reunión del mismo.

b) GRUPOS DE TRABAJO*Artículo 10*

El Órgano permanente o el Comité restringido podrán crear grupos de trabajo, formados por expertos, para el estudio de ciertas cuestiones de índole técnica.

Artículo 11

Los grupos de trabajo establecerán, por sí mismos, sus métodos de trabajo.

Artículo 12

Los resultados de las actividades de los grupos de trabajo serán presentados como informes, al Comité restringido. Este los presentará al Órgano permanente, junto con las opiniones de sus miembros.

Cuando se produzcan divergencias en el seno de los grupos de trabajo, se consignarán las distintas opiniones, así como los nombres de los expertos que las hayan emitido.

Secretariado*Artículo 13*

La Alta Autoridad se encargará del Secretariado del Órgano permanente, del Comité restringido y de los grupos de trabajo.

El Secretariado estará dirigido por un funcionario de la Alta Autoridad, designado para ejercer de secretario.

Todos los documentos serán redactados en las cuatro lenguas oficiales de la Comunidad.

Funcionamiento*Artículo 14*

El presidente elaborará el proyecto del orden del día y fijará la fecha de las reuniones después de haber consultado a los miembros del Comité restringido.

Artículo 15

A petición de ellos, el presidente dará la palabra a los vocales del Órgano permanente, a los representantes de la Organización Internacional del Trabajo y a los observadores del Reino Unido.

El presidente podrá conceder la palabra a los asesores.

Artículo 16

Los miembros de la Alta Autoridad tendrán derecho a tomar parte en las reuniones del Órgano permanente y del Comité restringido y de tomar la palabra en las mismas.

El presidente podrá hacerse acompañar de asesores.

Podrá conceder la palabra a sus asesores.

Artículo 17

Cuando el Órgano permanente o el Comité restringido estimen conveniente recoger informaciones sobre los diferentes aspectos de la seguridad en las minas, dirigirán peticiones en tal sentido a los Gobiernos de los Estados miembros.

Artículo 18

Para que la deliberación sea válida, habrán de estar presentes dieciséis vocales, por lo menos. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los vocales presentes.

No obstante, las propuestas del Órgano permanente presentadas con arreglo al del párrafo tercero apartado I del mandato, habrán de ser aprobadas por los dos tercios de los vocales presentes y habrán de obtener trece votos, por lo menos.

A petición de los vocales interesados, las opiniones divergentes serán puestas en conocimiento de los Gobiernos.
